EL SUSCRITO SECRETARIO DE INFRAESTRUTURA

CERTIFICA:

Que el ingeniero **LUIS MIGUEL PERDOMO VELASCO** identificado con CC. 7.697.592 de Neiva, suscribió con el Municipio de Aipe el contrato de interventoría No. 349 de 2015 cuyo objeto fue **INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, LEGAL Y CONTABLE AL CONTRATO CUYO OBJETO ES "CONSTRUCCIÓN DE CUBIERTAS Y MEJORAMIENTO DE ESCENARIOS DEPORTIVOS EN EL MUNICIPIO DE AIPE DEPARTAMENTO DEL HUILA**".

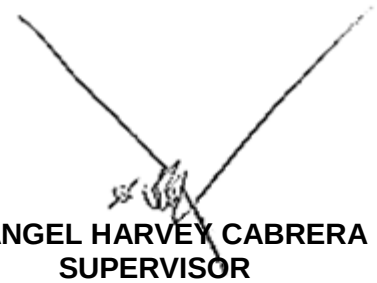
CONTRATO DE INTERVENTORÍA No.:	349 de 2015
VALOR ORIGINAL CONTRATADO:	$ 254.483.445
VALOR CONTRATO ADICIONAL:	$ 125.985.204
VALOR TOTAL DEL CONTRATO:	$ 380.468.649
FECHA DE INICIACIÓN:	22 de Septiembre del 2015
FECHA DE TERMINACIÓN:	04 de Diciembre del 2016
FECHA DE LIQUIDACIÓN:	18 de Enero de 2017
PLAZO DE EJECUCIÓN INICIAL:	Cuatro (4) meses
PLAZO DE EJECUCIÓN ADICIONAL 1:	Dos (2) meses
PLAZO DE EJECUCIÓN ADICIONAL 2:	Cuatro (4) meses
PLAZO TOTAL DE EJECUCIÓN:	Diez (10) meses

Las áreas intervenidas en los diferentes escenarios deportivos que hacen parte del contrato fueron las siguientes:

UBICACIÓN	# ESCENARIOS INTERVENIDOS	ÁREA INTERVENIDA
INSTITUCIÓN EDUCATIVA JESÚS MARÍA AGUIRRE	3	1762.75 M2
VILLA DEPORTIVA	2	1340.29 M2
BARRIO SAN ISIDRO	1	1087.04 M2
BARRIO RODRIGO LARA	1	763.75 M2
BARRIO CHICALA	1	763.75 M2
CENTRO DOCENTE DE LA VEREDA POTRERITOS	1	707.35 M2

BARRIO LOS ALPES	1	844.05 M2
BARRIO AVELINO ARIAS	1	807.69 M2
CANCHA DE FUTSAL (VILLA DEPORTIVA)	1	957.60 M2
VEREDA EL TESORO	1	674.16 M2
VEREDA DINA SECTOR SAN JOSÉ	1	704.00 M2

La presente certificación se expide a solicitud, a los veintisiete (27) días del mes de Febrero de 2018.



ING. ANGEL HARVEY CABRERA LEAL
SUPERVISOR

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE AIPE

ACTA No 9
ACTA DE LIQUIDACION

1	**IDENTIFICACION**	
1.1	CONTRATISTA	**LUIS MIGUEL PERDOMO VELASCO**
1.2	NIT O CEDULA	**7697592**
1.3	CONTRATANTE	**MUNICIPIO DE AIPE**
1.4	OBJETO	**INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, LEGAL Y CONTABLE AL CONTRATO DE OBRA CUYO OBJETO ES: "CONSTRUCCIÓN DE CUBIERTAS Y MEJRAMIENTO DE ESCENARIOS DEPORTIVOS EN EL MUNICIPIO DE AIPE DEPARTAMENTO DEL HUILA".**
1.5	VALOR INICIAL	**$ 254.483.445,00** DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE
1.6	PLAZO INICIAL	**CUATRO (4) MESES CONTADOS A PARTIR DEL ACTA DE INICIACIÓN**
1.7	NUMERO DE CONTRATO	**349 DEL 2015**
1.8	PROCEDIMIENTO CONTRATUAL	**CONCURSO DE MERITOS ABIERTO No. 003 DEL 2015**
1.9	VALOR DEL CONTRATO ADICIONAL	**$125.985.204,00**
1.10	FECHA DE INCIO	**22 DE SEPTIEMBRE DE 2015**
1.11	FECHA DE RECIBO FINAL	**04 DE DICIEMBRE DE 2016**
1.12	SUPERVISOR	**ING. ANGEL HARVEY CABRERA LEAL**
1.15	GARANTIAS	

COMPAÑÍA DE SEGUROS	RIESGOS	No DE POLIZA	VALOR ASEGURADO	VIGENCIA		
				DESDE	HASTA	DIAS
SOLIDARIA DE COLOMBIA	CUMPLIMIENTO	560-47-99000091005	$ 38.046.864,90	28/08/2015	28/10/2017	792
SOLIDARIA DE COLOMBIA	ANTICIPO	560-47-99000091005	$ 152.187.459,60	28/08/2015	28/10/2017	792
SOLIDARIA DE COLOMBIA	SALARIOS Y PRESTACIONES	560-47-99000091005	$ 19.023.432,45	28/08/2015	28/12/2019	1583
SOLIDARIA DE COLOMBIA	CALIDAD	560-47-99000091005	$ 76.093.729,80	04/12/2016	04/12/2021	1826

2 **LIQUIDACIONES**

2.2 ESTADOS FINANCIEROS

EN LA EJECUCION DEL CONTRATO EL CONTRATISTA	VALORES	CUMPLIMIENTOS	
		SI	NO
CUMPLE CON LAS ESPECIFICACIONES DEL CONTRATO		X	
CUMPLE CON LAS ACTIVIDADES PACTADAS		X	
TIENE PRESTACIONES ADICIONALES			X
TIENE DESCUENTOS POR SANCIONES	$ 0,00		X
TIENE DESCUENTOS POR OBRA NO EJECUTADA DE CONFORMIDAD			X
ESTÁ OBLIGADO A PAGAR PARAFISCALES		X	
VALOR DEL CONTRATO:	$ 380.468.649,00		
EL VALOR DE CONTRATO EJECUTADO	$ 380.468.649,00		

2.3 BALANCE ECONOMICO

RESUMEN		VALOR ACTA	AMORTIZACION	VALOR PAGADO
VALOR DEL CONTRATO	$ 380.468.649,00			
VALOR DEL ANTICIPO				$ 101.793.378,00
VALOR ACTA DE PAGO PARCIAL 1		$ 108.201.499,00	$ 43.280.600,00	$ 64.920.899,00
VALOR ACTA DE PAGO PARCIAL 2		$ 151.217.782,00	$ 58.512.778,00	$ 92.705.004,00
VALOR ACTA DE PAGO PARCIAL 3		$ 83.002.503,00	$ 0,00	$ 83.002.503,00
VALOR ACTA DE RECIBO FINAL		$ 38.046.865,00	$ 0,00	$ 38.046.865,00
SALDOS A FAVOR DE LA ENTIDAD	$ 0,00			
TOTALES	**$ 380.468.649,00**	**$ 380.468.649,00**	**$ 101.793.378,00**	**$ 380.468.649,00**

3 ESTADOS EN QUE QUEDA LA OBLIGACION DEL CONTRATO

3.1 ESTADO LEGAL - ACTAS

NUMERO	CARÁCTER	FECHA	FECHAS		
			INICIA	TERMINA	DIAS
1	INICIO	22/09/2016	22/09/2015	04/12/2016	439
2	ACTA DE SUSPESION 1	04/03/2016			
3	ACTA DE REINICIACION 1	05/04/2016	04/03/2016	05/04/2016	32
4	ACTA DE SUSPESION 2	24/06/2016			
5	ACTA DE REINICIACION 2	25/07/2016	24/06/2016	25/07/2016	31
6	ACTA DE SUSPESION 3	02/09/2016			
7	ACTA DE REINICIACION 3	18/11/2016	02/09/2016	18/11/2016	77
8	ACTA DE RECIBO FINAL	04/12/2016			
9	ACTA DE LIQUIDACION	18/01/2017			

PERIODO DE EJECUCION	22/09/2015	04/12/2016	439
PERIODO DE SUSPENSIONES 1	04/03/2016	05/04/2016	32
PERIODO DE SUSPENSIONES 2	24/06/2016	25/07/2016	31
PERIODO DE SUSPENSIONES 3	02/09/2016	18/11/2016	77
REALMENTE EJECUTADO			299

3.2 SANCIONES EJECUTORIADAS

RESOLUCION	OBJETO	FECHA	VALOR

3.3 MODIFICACION A GARANTIAS

Debido a que el recibo se realizo en plazo no se requiere de ninguna modificacion de polizas, los amparos establecidos en la poliza de aseguradora solidaria de colombia continuan

3.4 OBLIGACIONES PARAFISCALES

Se anexan los siguientes Paz y salvos de obligaciones parafiscales:

PAZ Y SALVO MINISTERIO DE TRABAJO DE FECHA 11/01/2017
PAZ Y SALVO SENA DE FECHA 17/01/2017
PAZ Y SALVO COMFAMILIAR DEL HUILA DE FECHA 05/01/2017

3.5 CONSTANCIAS

En este estado las partes firmantes manifestamos estar de acuerdo con la presente acta de liquidación y dejamos constancia, de acuerdo a lo estipulado en el contrato:

1. Que el contratista garantiza su responsabilidad ante los trabajadores que tuvo en la ejecución del presente contrato, por los sueldos, jornales, honorarios y todas las prestaciones sociales.

2. Que el contratista manifiesta que El Municipio cumplió con todas sus obligaciones y que por tanto renuncia a toda acción, reclamación o demanda contra El Municipio respecto con el contrato en referencia y la presente acta de liquidación.

3. Que el contratista se responsabiliza ante terceros por cualquier queja o reclamación que estos presenten directamente o indirectamente al municipio en virtud de la ejecución del contrato que se liquida con la misma.

4. Que con la suscripción de la presente acta, El Municipio y El Contratista se declaran a paz y salvo por todo concepto con respecto al contrato que se liquida con la presente acta.

5. Que la información general de la obra se encuentra incluida en el informe final presentado, el cual reposa en la Oficina de contratacion.

3.5 OTROS

El recibo de las obras relacionadas en el Acta UNICA y la liquidacion del contrato no releva al contratista y al interventor de sus responsabilidades y obligaciones de acuerdo con las Normas Legales Vigentes. RESPONDERÁN DISCIPLINARIA, FISCAL, CIVIL Y PENALMENTE POR SUS ACTUACIONES U OMISIONES EN LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON LA LEY.

Para constancia de lo Anterior, las partes declaran estar de acuerdo con lo estipulado en la presente Acta de Liquidacion y se firma a los diez (18) dias del mes de Enero de dos mil diecisiete (2017)

ING. LUIS MIGUEL PERDOMO VELASCO
CONTRATISTA

ING. ANGEL HARVEY CABRERA LEAL
SUPERVISOR

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY, EL ORDENADOR DEL GASTO APRUEBA LA PRESENTE ACTA ATENDIENDO LAS CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS RELACIONADAS CON LA EJECUCIÓN, VALOR Y OPORTUNIDAD DE LOS TRABAJOS Y OBJETO DEL CONTRATO QUE SE LIQUIDA, EXPEDIDA EN ESTE Y OTROS DOCUMENTOS SUSCRITOS DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO, POR EL CONTRATISTA Y EL SUPERVISOR. PARA CONSTANCIA SE SUSCRIBE EN AIPE. A LOS 10 DIAS DEL MES DE ENERO DE 2017.

JOSE SEVERL CASTRO TOVAR
ORDENADOR DEL GASTO

OBJETO: INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, LEGAL Y CONTABLE AL CONTRATO CUYO OBJETO ES: "CONSTRUCCION DE CUBIERTAS Y MEJORAMIENTO DE ESCENARIOS DEPORTIVOS EN EL MUNICIPIO DE AIPE DEPARTAMENTO DEL HUILA

CONTRATISTA: LUIS MIGUEL PERDOMO VELASCO
C.C. 7.697.592 de Neiva - Huila
Dirección: Calle 8 No. 34 - 92 Apartamento No. 05 **Tel:** 310 209 9515 Neiva - Huila
Email: lumi20@yahoo.com

VALOR: DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CUATROSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (254.483.445) M/CTE

PLAZO: CUATRO (04) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO Y EN TODO CASO HASTA LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO OBJETO DE LA PRESENTE INTERVENTORÍA.

Entre los suscritos a saber **JESUS ERNESTO ALVAREZ LOPEZ,** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 12.130.874 expedida en Neiva -Huila, quien actúa en nombre y representación del **MUNICIPIO DE AIPE,** en su calidad de Alcalde del Municipio de Aipe, de conformidad con lo consagrado en los artículos 314 y 315 de la Constitución política de Colombia y autorizado para ordenar gastos y en ejercicio de la competencia otorgada por el literal b de numeral 3 del artículo 11 de la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, quien para los efectos del presente contrato se llamará **EL MUNICIPIO,** por una parte, y por la otra parte **LUIS MIGUEL PERDOMO VELASCO,** identificado con cedula de ciudadanía No. 7.697.592 de Neiva - Huila, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA,** y quien manifiesta bajo la gravedad de juramento, que no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad o de incompatibilidad para contratar, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE INTERVENTORIA,** previo las siguientes en consideraciones: **1.** Que mediante Resolución N° 343 del 13 de Agosto de 2015 se realizó apertura del Concurso de Méritos Abierto No. 003 de 2015, cuyo objeto es: INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, LEGAL Y CONTABLE AL CONTRATO CUYO OBJETO ES: "CONSTRUCCION DE CUBIERTAS Y MEJORAMIENTO DE ESCENARIOS DEPORTIVOS EN EL MUNICIPIO DE AIPE DEPARTAMENTO DEL HUILA. **2.** Que el día 14 de Agosto de 2015, se llevó a cabo la Audiencia pública de aclaraciones al pliego de condiciones y de distribución y asignación de riesgos, en la cual no hubo asistencia. **3.** Que dentro del término para presentar oferta, se presentó el oferente **LUIS MIGUEL PERDOMO VELASCO;** tal y como consta en el acta de registro y recepción de propuestas, de fecha 21 de Agosto de 2015. **4.** Que según el Acta de Evaluación de Propuestas, de fecha 24 de Agosto de 2015, la propuesta presentada por **LUIS MIGUEL PERDOMO VELASCO,** fue considera HABIL en los aspectos jurídicos, financieros y técnicos y obtuvo 600 puntos. **5.** Que posteriormente en la Audiencia de Adjudicación celebrada el dia veintiocho (28) de Agosto del 2015 a las 11:00 a.m. luego de hacer un recuento del proceso de Concurso de Méritos abierto No. 003 - 2015, de dar lectura del informe final del comité evaluador y verificar que la propuesta económica presentada por el proponente se ajusta a las exigencias contenidas en el pliego de condiciones, se procedió a adjudicar el proceso al proponente **ING. LUIS MIGUEL PERDOMO VELASCO** por valor de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CUATROSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (254.483.445) M/CTE.** El presente contrato se regirá por las siguientes clausulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, LEGAL Y CONTABLE AL CONTRATO CUYO OBJETO ES:/"CONSTRUCCION DE CUBIERTAS Y MEJORAMIENTO DE ESCENARIOS DEPORTIVOS EN EL MUNICIPIO DE AIPE DEPARTAMENTO DEL HUILA. PARÁGRAFO:** El CONTRATISTA cumplirá las obligaciones contempladas en el presente contrato más como las que fueron objeto de discriminación de la propuesta y estudios previos, al igual que aquellas que sean inherentes o consustanciales a las mismas así no estén expresamente mencionadas en los documentos contractuales. **CLÁUSULA**

SEGUNDA - OBLIGACIONES ESPECIALES O ESPECÍFICAS DEL CONTRATO: 1. Disponer del recurso humano mínimo solicitado y del ofrecido en su propuesta, durante la ejecución del contrato principal y hasta su liquidación, así:

ITEM	DESCRIPCION	UND	TIEMPO	% DEDICACION	SALARIO Y/O TARIFA	VR. TOTAL
1	1. GASTOS DE PERSONAL					
1.1.	PERSONAL PROFESIONAL					
1.1.1	DIRECTOR INTERVENTORIA	MES	4	30%	$ 6.000.000	$ 7.200.000,0
1.1.2	RESIDENTE DE INTERVENTORIA 1	MES	4	100%	$ 3.500.000	$ 14.000.000,0
1.1.3	RESIDENTE DE INTERVENTORIA 2	MES	4	100%	$ 3.500.000	$ 14.000.000,0
1.2.	PERSONAL TÉCNICO					
1.2.1	INSPECTOR DE INTERVENTORIA	MES	4	100%	$ 2.000.000	$ 8.000.000,0
1.3.	PERSONAL DE APOYO					
1.3.1	CONTADOR PUBLICO	MES	4	100%	$ 1.200.000	$ 4.800.000,0
1.3.2	SECRETARIA - AUXILIAR ADMINISTRATIVO	MES	4	100%	$ 900.000	$ 3.600.000,0
1.3.3	MENSAJERO	MES	4	100%	$ 644.350	$ 2.577.400,0
	GASTOS PERSONAL					$ 54.177.400
	SUBTOTAL GASTOS DE PERSONAL	FACTOR MULTIPLICADOR			2,20	$ 119.190.280
"2"	OTROS COSTOS DIRECTOS DE PERSONAL					
2.1	VIATICOS					
2.1.1	DIRECTOR	MES	4	30%	$ 810.000	$ 972.000,0
2.1.2	RESIDENTE 1	MES	4	100%	$ 810.000	$ 3.240.000,0
2.1.3	RESIDENTE 2	MES	4	100%	$ 810.000	$ 3.240.000,0
2.1.4	INSPECTOR	MES	4	100%	$ 810.000	$ 3.240.000,0
	SUBTOTAL OTROS COSTOS DIRECTOS DE PERSONAL					$ 10.692.000,0

ITEM	DESCRIPCION	UND	CANTIDAD		SALARIO Y/O TARIFA	VR. TOTAL
3	GASTOS ADMINISTRATIVOS					
3.1	SERVICIOS GENERALES					
3.1.1	EDICION DE INFORMES - ESTUDIOS FOTOGRÁFICOS - SERVICIO DE FOTOCOPIAS - IMPRESIONES - PLOTEO DE PLANOS Y DOCUMENTOS DEL PROYECTO	MES	4,0		$ 800.000	$ 3.200.000,0
3.1.3	DISEÑO DE MEZCLA CONCRETO	UND	4,0		$ 200.000	$ 800.000,0
3.1.4	ENSAYOS DE LABORATORIO - CONCRETO	GL	1,0		$ 5.000.000	$ 5.000.000,0
3.1.5	COMISIÓN DE TOPOGRAFIA	UND	22,0		$ 500.000	$ 11.000.000,0
	SUBTOTAL SERVICIOS GENERALES					$ 20.000.000,0
3.2	ALQUILER DE OFICINA Y EQUIPOS					
3.2.1	ALQUILER DE VEHICULO 1300 - 2000 C.C (INCLUYE CONDUCTOR Y COMBUSTIBLE) Frente de trabajo 1	MES	4,0		$ 5.000.000	$ 20.000.000,0
3.2.2	ALQUILER DE VEHICULO 1300 - 2000 C.C (INCLUYE CONDUCTOR Y COMBUSTIBLE) Frente de trabajo 1	MES	4,0		$ 5.000.000	$ 20.000.000,0
3.2.3	ALQUILER DE VEHICULO 1300 - 2000 C.C (INCLUYE CONDUCTOR Y COMBUSTIBLE) Frente de trabajo 1	MES	4,0		$ 5.000.000	$ 20.000.000,0
3.2.4	ALQUILER DE OFICINA	MES	4,0		$ 700.000	$ 2.800.000,0
3.2.5	ALQUILER DE EQUIPO DE COMPUTOS Y DE OFICINA	MES	4,0		$ 500.000	$ 2.000.000,0
3.2.6	PAPELERIA Y UTILES DE OFICINA	GL	1,0		$ 3.500.000	$ 3.500.000,0
3.2.7	COMUNICACIONES (TELEFONO, CORREO)	MES	4,0		$ 300.000	$ 1.200.000,0
	SUBTOTAL ALQUILER DE OFICINA Y EQUIPOS					$ 69.500.000,0
					TOTAL COSTOS DIRECTOS	$ 219.382.280,00
					IVA	$ 35.101.165,00
					COSTO TOTAL	$ 254.483.445,00

2. Contar con el personal idóneo para el desarrollo del objeto del contrato. **3.** Presentar un cronograma de trabajo articulado a las condiciones de ejecución pactadas entre el operador del proyecto "CONSTRUCCION DE CUBIERTAS Y MEJORAMIENTO DE ESCENARIOS DEPORTIVOS EN EL MUNICIPIO DE AIPE DEPARTAMENTO DEL HUILA" y el Municipio de Aipe. **4.** Verificar la entrega, instalación y mantenimiento del objeto contratado por el Municipio de Aipe. **5.** Actuar con eficiencia y responsabilidad en la ejecución de las tareas objeto del contrato. **6.** Atender las indicaciones técnicas sobre su función de seguimiento. **7.** Verificar la oportunidad y calidad de los bienes y servicios entregados al municipio con ocasión de la ejecución

del proyecto conforme a las condiciones contractuales pactadas por el Municipio de Aipe para la dotación, operación y desarrollo del proyecto "CONSTRUCCION DE CUBIERTAS Y MEJORAMIENTO DE ESCENARIOS DEPORTIVOS EN EL MUNICIPIO DE AIPE DEPARTAMENTO DEL HUILA", y del supervisor del presente contrato de interventoría. 8. Efectuar control al adecuado uso de los recursos del contrato. 9. Presentar recomendaciones, suscribir actas y solicitar modificaciones de conformidad con las condiciones contractuales pactadas por el Municipio de Aipe para la dotación, operación y desarrollo del proyecto "CONSTRUCCION DE CUBIERTAS Y MEJORAMIENTO DE ESCENARIOS DEPORTIVOS EN EL MUNICIPIO DE AIPE DEPARTAMENTO DEL HUILA". 10. Presentar informes de auditoria sobre el avance, según se define en el proyecto. 11. Atender las solicitudes conexas con las obligaciones anteriormente relacionadas y las que indique el supervisor. 12. Cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de seguridad social. 13. Realizar la Interventoría técnica, administrativa, financiera, legal y ambiental al contrato cuyo objeto es: "CONSTRUCCION DE CUBIERTAS Y MEJORAMIENTO DE ESCENARIOS DEPORTIVOS EN EL MUNICIPIO DE AIPE DEPARTAMENTO DEL HUILA". 14. Suministrar al contratista la información, documentación y demás elementos necesario para el cabal cumplimiento del contrato, facilitarle las condiciones que le permitan cumplirlo de forma y oportuna convenidas y coordinar al interior de sus dependencias y los funcionarios lo necesario con la misma finalidad. 15. Controlar la calidad de los materiales y el cumplimiento de los requisitos y condiciones convenidas. 16. Dar cumplimiento a la ley 0734 de 2002 en materia de responsabilidad de la interventoría. 17. Realizar una trazabilidad de los procesos constructivos, al igual que a los materiales de construcción empleados en la obra. 18. Verificar que los materiales cumplan con las NTC de le corresponda. 19. Verificar que el contratista de cumplimiento a las obligaciones. 20. Informar oportunamente al municipio los atrasos de obra, o cualquier hecho que altere o ponga en riesgo la ejecución de la obra. 21. Recibir las obras convenidas en la oportunidad estipulada y expedir, en el menor tiempo posible, los documentos correspondientes. 22. Realizar las actas y los A.P.U. que resulten necesarios para la ejecución de la obra. 23. Realizar los estudios de mercado para los análisis de precios unitarios de actividades nuevas. 24. Realizar las actas de obra con las respectivas memorias de cálculo con su respectivo registro fotográfico en los formatos del municipio de AIPE. 25. El interventor deberá realizar las mediciones de obra ejecutadas dejando constancia de ello. 26. Realizar seguimiento y control a las obras que se ejecuten día a día verificando el cumplimiento de la calidad de las obras. 27. Mantener actualizadas las pólizas del contratista de obra como las de interventoría. 28. Informar oportunamente al supervisor sobre el incumplimiento que incurra el contratista de obra. 29. Velar que la obra se mantenga limpia. 30. Velar por el cumplimiento por parte del contratista de obra en materia de seguridad social, ocupacional y de seguridad industrial. 31. Entregar tres copias físicas y magnéticas al informe final de la consultoría. 32. Hacer cumplir la programación de obra. 33. Verificar la calidad de los bienes adquiridos y los materiales empleados en obra. 34. Realizar seguimiento y control al manejo del anticipo entregado al contratista de obra. 35. Realizar seguimiento y control a los materiales utilizados en el proceso constructivos. 36. Verificar que las obras cumplan con los estándares de calidad exigidos por el municipio de Aipe y las Normas Técnicas Colombiana N.T.C de cada insumo empleado. 37. Certificar al municipio el cumplimiento de las obligaciones por parte de los contratistas de obra. 38. Tramitar de manera oportuna las actas y demás documentos que se requieran para el pago de parciales, acta de recibo final al contratista de obra como las de la interventoría. 39. Acatar las directrices del municipio a través de la supervisión 40. Cumplir el objeto del contrato, realizando los estudios requeridos para la consultoría, y ejecutar la misma de conformidad con lo pactado o que se pacte ejecutando y entregando la consultoría contratada dentro del plazo establecido, de acuerdo con los criterios de calidad exigible y las especificaciones técnicas que hacen parte del pliego de condiciones. 41. Mantener y garantizar la implementación del Plan de aseguramiento de calidad durante el tiempo de ejecución del objeto contractual. 42. Acreditar, en las oportunidades que así se requiera, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 41deLey 80 de 1993, adicionado mediante el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007-, que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios al Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF y las cajas de compensación familiar, cuando corresponda. 43. Indemnizar y/o asumir todo daño que se cause a terceros, a bienes propios o de terceros, o al personal contratado para la ejecución del contrato, por causa o con ocasión del desarrollo del mismo. 44. Responder por el pago de los tributos que se causen o llegaren a causarse por la celebración, ejecución y liquidación del contrato. 45. EL INTERVENTOR deberá suscribir el documento de liquidación elaborado por El Municipio dentro del plazo previsto en la cláusula del contrato, en todos los casos en que a ello haya lugar, en la cual dejará las observaciones que estime pertinentes. 46. Suministrar al contratista la información, documentación y demás elementos necesario parta el cabal cumplimiento del contrato, facilitarle las condiciones que le permitan cumplirlo de forma y oportunidad convenidas y coordinar al interior de sus dependencias y los funcionarios lo necesario con la misma finalidad. 47. Avalar los pagos para el giro por parte del municipio de Aipe – Huila. 48. Hacer cumplir al contratista los requerimientos

contemplados en el RETIE Y RETILAP para las obras eléctricas **49.** Certificar al municipio de Aipe el cumplimiento de la norma RETIE Y RETILAP por parte del contratista de Obra. **50.** Entregar informes de Interventoría mensual, estos deberán ser entregados dentro los cinco primeros días de cada mes o entregar informe de manera extraordinaria si la supervisión lo solicita del cual deberá hacer la entrega dentro los cinco días hábiles contados a partir de la solicitud que deberá realizarse por escrito. **51.** Verificar y hacer cumplir al contratista que los materiales de extracción de cantera (Pétreos) cuenten con los permisos y licencias mineras y ambientales. **CLÁUSULA TERCERA – OBLIGACIONES Y DERECHO DEL CONTRATANTE:** Además de las obligaciones y derecho contemplados en los artículos 4º y 5º de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente contrato, el CONTRATANTE se obliga especialmente: 1. Pagar el valor del contrato en la forma y tiempo pactado. 2. Exigirle al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. 3. Emitir las autorizaciones y condiciones necesarias para que el contratista preste un servicio adecuado y de calidad. 4. Suscribir la correspondiente acta de inicio.**CLÁUSULA CUARTA – VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El plazo previsto para la ejecución del contrato será **CUATRO (04) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO Y EN TODO CASO HASTA LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO OBJETO DE LA PRESENTE INTERVENTORÍA.** La vigencia, por su parte, se contará a partir de la fecha del perfeccionamiento, y contendrá el plazo de ejecución ya citado y cuatro (4) meses más. **CLAUSULA QUINTA. – VALOR:** El valor de presente contrato es la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CUATROSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS ($254.483.445) M/CTE** de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 790 del 01 de Junio del 2015. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Dentro del valor estipulado, está incluida la totalidad de los costos que demande su ejecución, utilidad de EL CONTRATISTA, costos directos e indirectos relacionados con la prestación del servicio, costos administrativos y demás actividades necesarias para el cumplimiento del objeto contractual. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Todos los impuestos, tasas y contribuciones que surjan del presente contrato, están a cargo del CONTRATISTA y por lo tanto el MUNICIPIO efectuará las retenciones de ley a que haya lugar. **CLÁUSULA SEXTA. – FORMA DE PAGO:** El MUNICIPIO DE AIPE pagará al contratista el valor contratado de la siguiente manera: Un anticipo del cuarenta por ciento (40%) del valor del contrato previa legalización del contrato, apertura de cuenta bancaria a nombre del contrato, presentación del plan de inversión del anticipo, flujo de caja de cada inversión del anticipo aprobado por el supervisor y suscripción del acta de inicio. El 60% restante mediante pagos parciales de acuerdo con el avance en la ejecución del contrato principal, para lo cual se deberá realizar actas parciales de entrega debidamente suscritas por el supervisor, a las cuales se les amortizara proporcionalmente el anticipo. Los pagos se harán previo informe de actividades del contratista, facturas presentadas con el visto bueno y pago de seguridad social integral y pago de parafiscales (si a ello está obligado). En todo caso el último pago no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y se hará previo recibo a satisfacción y liquidación del mismo. La entrega de los dineros queda sujeta a la disponibilidad de los recursos aprobados en el programa anual mensualizado de caja (PAC) del Municipio de Aipe. El contratista asumirá todos los impuestos, tasas y/o similares, que se deriven de la ejecución del mismo, de conformidad con las normas vigentes en la materia. Para el pago final el contratista deberá presentar los certificados de los pagos de seguridad social integral y parafiscal (SENA, COMFAMILIAR, ICBF). **CLÁUSULA SÉPTIMA – DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** Los compromisos contractuales que se deriven del presente contrato, serán con cargo al presupuesto de la actual vigencia fiscal del MUNICIPIO y se imputaran al Certificado de disponibilidad presupuestal: **No. CDP.** 790 del 01 de Junio del 2015 por el valor de **$254.483.445** con cargo al CODIGO: 23 0301 0102 206 construcción de cubiertas y mejoramiento de escenarios deportivos. FUENTE: 206 - recursos desahorro FONPET. **CLAUSULA OCTAVA – VIGILANCIA Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN DE ESTE CONTRATO:** La vigilancia para el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA, se hará a través del SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA del municipio o quien haga sus veces. **CLÁUSULA NOVENA – CESIÓN Y SUBCONTRATOS: EL CONTRATISTA** no podrá ceder el presente contrato a persona natural o jurídica salvo autorización previa, expresa y por escrito del MUNICIPIO, siendo necesario comunicar a la compañía de seguros garante del contrato, una vez efectuada la cesión. El CONTRATISTA solo podrá subcontratar lo que no implique la ejecución de todo el objeto contractual, con autorización previa y escrita del CONTRATANTE. Los subcontratos se celebraran bajo la exclusiva responsabilidad del CONTRATISTA y en ellos se hará constar que se entienden celebrados dentro de los términos del presente contrato. El CONTRATANTE podrá ordenar la terminación del subcontrato sin que el CONTRATISTA ni el subcontratista tengan derecho a la indemnización de perjuicios o incoar acciones contra el CONTRATANTE por esta causa. **CLÁUSULA DECIMA – SUPERVISIÓN:** Será ejercida por el SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA del municipio o quien haga sus veces, quien cumplirá las funciones señaladas en la ley y particularmente las de a) entregar al CONTRATISTA la información, documentación, equipos, y demás elementos

necesarios para la ejecución del contrato y coordinar lo necesario con la misma finalidad. b) Exigir el cumplimiento del contrato en todas sus partes, para lo cual debe requerir el efectivo desarrollo de las actividades señaladas en la oferta y en el presente contrato. c) Atender las consultas que realice el CONTRATISTA respecto a sus obligaciones contractuales; d) Estudiar y recomendar los cambios que se consideren convenientes o necesarios para el logro de los objetivos del contrato y presentarlos a consideración del MUNICIPIO; e) Verificar la disponibilidad de recursos técnicos y humanos por parte del CONTRATISTA según su propuesta, al momento de su iniciación y durante la ejecución del contrato respectivo; f) Exigir al CONTRATISTA el empleo de personal técnico capacitado para el servicio comprometido, y el retiro de aquel que perjudique los intereses del MUNICIPIO, si se requiere; g) Solicitar al CONTRATISTA efectuar los correctivos pertinentes cuando considere que éste no está cumpliendo cabalmente con las obligaciones que le son exigibles; h) Solicitar las adiciones cuando se requieran y justificarlas debidamente; i) Revisar los informes presentados por EL CONTRATISTA sobre el avance físico, administrativo y financiero del contrato; j) Autorizar, cuando a ello haya lugar, el pago de las facturas o documentos equivalentes presentados por el CONTRATISTA; k) Solicitar la declaratoria de caducidad en caso de comprobar hechos que conforme al contrato o la ley den lugar a tales decisiones; l) Presentar por escrito todas las instrucciones y autorizaciones técnicas que se deban dar al CONTRATISTA; m) Todas las demás derivadas del contrato o de los términos de referencia, así como de la propuesta presentada por el CONTRATISTA. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. – GARANTÍA:** EL CONTRATISTA, se obliga, al recibo del contrato, a constituir, a favor del Municipio de Aipe, una garantía única, la cual podrá consistir en una garantía bancaria o en una póliza de seguro o cualquier otra forma de garantías establecidas por el Decreto 1082 del 2015, que ampare: **A) CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SURGIDAS DEL CONTRATO ESTATAL.** Se incluye en ellas el pago de multas y de la cláusula penal pecuniaria, cuando se hayan pactado en el contrato. El amparo de cumplimiento del contrato cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista garantizado. Para la liquidación del contrato, la garantía deberá mantenerse vigente por el término legal previsto para ese efecto. El valor de esta garantía será como mínimo equivalente al monto de la cláusula penal pecuniaria, y en todo caso, no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El contratista deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo del contrato garantizado más el plazo contractual previsto para su liquidación. **B) BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO.** Este amparo cubre los perjuicios sufridos por la Entidad Estatal con ocasión de: (i) la no inversión del anticipo; (ii) el uso indebido del anticipo; y (iii) la apropiación indebida de los recursos recibidos en calidad de anticipo. Esta garantía debe estar vigente hasta la liquidación del contrato o hasta la amortización del anticipo, de acuerdo con lo que determine la Entidad Estatal. El valor de esta garantía debe ser el ciento por ciento (100%) de la suma establecida como anticipo, ya sea este en dinero o en especie. **C) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** El amparo de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que esté obligado el contratista garantizado, derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato amparado. Prestaciones sociales e indemnizaciones laborales. El valor de esta garantía no podrá ser inferior al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato y deberá extenderse por el plazo del contrato y tres años más. En caso de no haberse convenido por las partes término para la liquidación del contrato, la garantía deberá mantenerse vigente por el término legal previsto para ese efecto. **D). CALIDAD DEL SERVICIO:** El amparo de calidad del servicio cubre a la entidad estatal contratante de los perjuicios imputables al contratista garantizado que surjan con posterioridad a la terminación del contrato y que se deriven de: (i) la mala calidad o insuficiencia de los productos entregados con ocasión de un contrato de consultoría o (ii) de la mala calidad del servicio prestado, teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el contrato. El amparo será por el equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo de la garantía de estabilidad del contrato principal. **PARÁGRAFO:** El CONTRATISTA deberá ampliar la vigencia de la garantía en los amparos exigidos, en todo evento de ampliación del valor o plazo contractual, al igual que en los casos de suspensión del plazo de ejecución contractual. La aprobación por parte del MUNICIPIO de la constitución, o ampliación de la garantía, será requisito indispensable para el pago. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA - CONFIDENCIALIDAD.** El contratista deberá mantener en perfecta reserva y confidencialidad, documentos, informes anexos y en general cualquier documento que pudiera influir en el debido tramite de los diferentes procesos contractuales. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA – AFILIACIÓN:** EL CONTRATISTA deberá afiliarse a uno cualquiera de los sistemas de pensiones, salud y Riesgos Laborales de conformidad con lo consagrado en el artículo 282 de la Ley 100 de 1993 y cumplir con las leyes laborales vigentes (aporte al Sena, Caja de Compensación Familiar y demás que correspondan según el caso). **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – INEXISTENCIA DE LA RELACIÓN**

LABORAL: Las actividades que ejecuta EL CONTRATISTA, en desarrollo del presente contrato no generan relación laboral, ni prestaciones sociales, por lo tanto no da derecho a ningún tipo de emolumentos distintos a los pactados en este contrato, de acuerdo con lo establecido en inciso 2°.Numeral 3° del artículo 32 de la ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA QUINTA - RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA, responderá a EL MUNICIPIO por los daños que le cause a los bienes del mismo y de terceros, ya sea por responsabilidad directa o de su personal, subcontratistas, proveedores o personal de estos, resarciendo los perjuicios a satisfacción de EL MUNICIPIO; igualmente EL CONTRATISTA es responsable de la ejecución del contrato hasta la entrega final y recibo definitivo por parte de EL MUNICIPIO; y se obliga a tomar todas las medidas que sean necesarias para no poner en peligro las personas ni las cosas, respondiendo por los perjuicios que se causen por negligencia u omisión. **CLAUSULA DECIMA SEXTA - INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA, mantendrá indemne a EL MUNICIPIO de los reclamos, demandas, acciones legales o costos que se generen por daños o lesiones causadas a personas o bienes de terceros, ocasionados por EL CONTRATISTA, subcontratistas o proveedores durante la ejecución del contrato y su permanencia en la misma. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA: MULTAS:** En caso de incumplimiento total o parcial de cualesquiera de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, el MUNICIPIO podrá aplicar multas sucesivas del 1% diario del valor del contrato, sin que esta sobrepasen del diez por ciento (10%) del valor total del contrato, para conminarlo a cumplir las obligaciones incumplidas. Las multas solo podrán imponerse mientras se halle pendiente la ejecución de la obligación u obligaciones a cargo del CONTRATISTA. Las multas se impondrán mediante resolución motivada susceptible de impugnar mediante recurso de reposición, de conformidad con el art. 77 de la ley 80 de 1993. Previamente a la imposición de la multa, el CONTRATANTE requerirá al CONTRATISTA para que explique el incumplimiento dentro del término que le señale y aporte las pruebas pertinentes. Si la explicación fuere infundada o no fuere satisfactoria, el CONTRATANTE impondrá la sanción, la cual se hará efectiva mediante la aplicación de mecanismos de compensación de sumas que el CONTRATANTE adeude al CONTRATISTA, haciendo efectiva la garantía única y si ellos fuere posible, mediante la jurisdicción coactiva. De las multas y demás sanciones informara a la Cámara de Comercio y a la Procuraduría General de la Nación. Los hechos generadores de sanción son: 1. Incumplimiento parcial o total de las obligaciones del contrato. 2. Incumplimiento parcial o total de las obligaciones legales. PARÁGRAFO: la causación o exigibilidad de las multas no exonerara al CONTRATISTA del cumplimiento de sus obligaciones contractuales hasta la terminación del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA- PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total o parcial de este contrato o de declaratoria de caducidad del CONTRATISTA, se entenderá pactada una sanción a título de cláusula penal pecuniaria, equivalente el diez por ciento (10%) del valor total de este contrato, suma que se hará efectiva directamente por EL CONTRATISTA. El valor a cancelar, se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios que reciba dicha Entidad. EL MUNICIPIO podrá tomar directamente el valor de la Cláusula Penal pecuniaria, de los saldos que se adeuden EL CONTRATISTA, haciendo efectiva la garantía única y si eso no fuere posible mediante la jurisdicción coactiva. Contra el acto que declare el incumplimiento y haga efectiva la cláusula penal pecuniaria procede el recurso de reposición, de conformidad con el art. 77 de la ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA NOVENA - IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO.** Las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal. Para tal efecto observarán el siguiente procedimiento: a) Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, la entidad pública lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de interventoría o de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera; b) En desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad; c) Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá,

sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia; d) En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia. La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento. **CLÁUSULA VIGÉSIMA – LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se liquidará de común acuerdo por las partes contratantes dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del mismo, o de la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que lo disponga; en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar; igualmente, constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá al CONTRATISTA la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del vínculo. De igual forma, se deberá agregar la Relación de Pagos efectuados al CONTRATISTA durante la ejecución del contrato y el concepto final del interventor sobre cumplimiento total y oportuno del contrato. **PARÁGRAFO:** Si el CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma dentro del plazo establecido en esta cláusula, será practicada directa y unilateralmente por la entidad y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA – SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Por razones de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta que suscribirán el CONTRATISTA y el interventor o supervisor con el visto bueno del ordenador del gasto o su delegado; en la misma consignaran clara y detalladamente las razones de la suspensión y el plazo de la misma, así como la obligación del EL CONTRATISTA de prorrogar la vigencia de la garantía única por un término igual al de la suspensión, si a ello hay lugar. El término de la suspensión no se computara para efectos del plazo extintivo. Expirado el plazo de suspensión, el contrato reiniciara dejando constancia del hecho en el acta correspondiente, la cual diligenciara en la misma forma que el acta de suspensión. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - CADUCIDAD:** si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, la entidad por medio de acto administrativo debidamente motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. La caducidad se regirá por lo dispuesto en el artículo 18 de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. El CONTRATANTE también declara la caducidad en presencia de cualquiera de las causales establecidas en el artículo 90 de la Ley 418 de 1997 y en el art. 61 de la ley 610 de 2000, en el art. 1º de la ley 828 del 2003, en la ley 64 de 1978 o en los casos de incumplimiento de obligación de prorrogar la garantía constituida por etapas (contrato de obra, concesión) y en todo otro evento en el que la ley lo disponga. En caso de que la entidad decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la entidad contratante tome posesión de la obra o continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para el contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el estatuto general de contratación y solo tendrá derecho a que se le reconozcan y paguen las labores ejecutadas a satisfacción del CONTRATANTE.; su declaratoria no dará lugar a indemnización para el CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, y será constitutiva del siniestro de incumplimiento. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **PARÁGRAFO:** Los hechos que configuren causal de caducidad serán comprobados por el MUNICIPIO en forma directa. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA – MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes contratantes solucionarán sus diferencias observando el siguiente procedimiento: a)- En primer lugar agotarán el arreglo directo para llegar a transar sus diferencias, cuya etapa no podrá ser superior a cinco (5) días; b)- Fracasada la etapa anterior, el día siguiente de su terminación, acudirán a la conciliación, para lo cual nombrará cada parte un conciliador, etapa que no podrá prorrogarse por más de quince (15) días. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA – TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES:** El MUNICIPIO dará aplicación a los principios de TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES del contrato cuando se presenten las causales previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993 o en las normas que las modifiquen, sustituyan o complementen. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - TOTAL ENTENDIMIENTO:** Se entiende que las

partes conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las cláusulas y sus apartes, contenidas en este Contrato. También se entiende que el eventual vicio declarado por autoridad competente de alguna o algunas de ellas, no afecta sino a aquellas declaradas como viciadas. Así mismo, se entiende que los títulos de cada cláusula son meramente indicativos y no afectan la interpretación de su contenido. En general, se da por comprendido a cabalidad este Contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA/ DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integrante de éste contrato los siguientes documentos: a) Estudios previos del presente proceso. b) La propuesta presentada por EL CONTRATISTA, c) El Registro Presupuestal, d) Las pólizas aprobadas, e) Las actas que se produzcan durante la ejecución del contrato. f) Los que se produzcan durante el desarrollo del mismo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** Este contrato se perfecciona con la suscripción del mismo por las partes. Para le ejecución se requiere la expedición del respectivo Registro Presupuestal y la aprobación de las pólizas exigidas, por parte del municipio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA – DOMICILIO CONTRACTUAL Y NOTIFICACIONES:** Para todos los efectos legales del presente contrato el domicilio será el MUNICIPIO de Aipe –Huila.

Para constancia se firma en el Municipio de Aipe a los veintiocho (28) días del mes de Agosto de dos mil quince (2015)

EL MUNICIPIO:

JESUS ERNESTO ALVAREZ LOPEZ
Alcalde Municipal

EL CONTRATISTA:

LUIS MIGUEL PERDOMO VELASCO
C.C. 7.697.592 de Neiva - Huila

Vo.Bo.
T.M. soluciones S.A.S.

Presidencia
República de Colombia

Acción Social
Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional

EL COORDINADOR DEL AREA DE CONTRATOS Y LIQUIDACIONES DE LA AGENCIA PRESIDENCIAL PARA LA ACCION SOCIAL Y LA COOPERACION INTERNACIONAL – FONDO DE INVERSION PARA LA PAZ – ACCION SOCIAL – FIP.

CERTIFICA:

Que una vez revisados los archivos que existen en esta entidad se estableció que: **ANDRES RICARDO MURILLO RODRIGUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.228.016 de Bogotá suscribió y ejecuto el siguiente contrato de Interventoría:

PROCESO	56 de 2009
CONTRATO DE INTERVENTORIA No.	264 del 28 de Diciembre de 2009
OBJETO	INTERVENTORIA ADMINISTRATIVA, TECNICA Y FINANCIERA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA ESTACIÓN DE POLICIA EN LA INSPECCIÓN DE POLICIA DE CASIBARE, MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS, DEPARTAMENTO DEL META
CONTRATISTA DE OBRA	CONSORCIO EDICÓN Rep. Legal Jorge Eduardo Blanco Cardoso
CONTRATISTA DE INTERVENTORIA	Ing. ANDRES RICARDO MURILLO RODRIGUEZ
TIEMPO DE EJECUCION	Trescientos (300) días calendario
PRORROGA	Hasta el 31 de diciembre de 2010
FECHA DE INICIACION	25 de enero de 2010
FECHA DE TERMINACION	31 de diciembre de 2010
VALOR INICIAL (incluido iva)	$116.849.352,00
VALOR TOTAL	$116.849.352,00
ÁREA CONSTRUIDA	685.91 m²
CALIDAD Y CUMPLIMIENTO	Bueno de acuerdo a lo contratado.
ESTADO DEL CONTRATO	Liquidado.

Se expide a solicitud del interesado en Bogotá D.C., A los nueve (09) días del mes de noviembre de 2011.

Atentamente,

DAVID ALEJANDRO DIAZ GUERRERO
Coordinador Área de Contratos y Liquidaciones

E/ Laudice Zubieta

Presidencia
República de Colombia

Acción Social

Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional

CONTRATO No: **264 DE 2009**

OBJETO: **"INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TÉCNICA Y FINANCIERA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA ESTACION DE POLICIA EN LA INSPECCION DE POLICIA DE CASIBARE MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS – DEPARTAMENTO META."**

INTERVENTOR:

ACTA DE PAGO FINAL DE INTERVENTORIA

FECHA DE INICIACIÓN: **25 DE ENERO DE 2010**
PLAZO: **TRESCIENTOS (300) DIAS CALENDARIO**
PRORROGA: **HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2010**
FECHA DE SUSPENSIÓN:
FECHA DE REINICIACIÓN:
FECHA TERMINACIÓN : **31 DE DICIEMBRE DE 2010**

VALOR Inicial (incluido IVA) : **$ 116,849,352.0**
VALOR ADICIÓN: **$ 0.0**
VALOR TOTAL: **$ 116,849,352.0**

ACTA No. **2 Y FINAL**
VALOR BÁSICO ACTA: **$ 10,135,500**
VALOR IVA ACTA: **$ 1,621,680**
FECHA : **20 DE DICIEMBRE**
PERIODO PAGO MES: **ULTIMO**

	PERSONAL PROFESIONAL	CONDICIONES CONTRACTUALES VIGENTES					CONDICIONES ACTUALIZADAS			ACTA ANTERIOR			PRESENTE ACTA			ACUMULADO
CANT.	CARGO / OFICIO	SUELDO Y/O JORNAL MENSUAL	DEDICACION %	VR MES (h-mes)	MESES	TOTAL	DEDICACION %	MESES	TOTAL	DEDICACION %	MESES	TOTAL	DEDICACION %	MESES	TOTAL	VALOR TOTAL ($)
1	Director	$ 3,500,000	30%	$ 1,050,000	8	$ 8,400,000	30%	8	8,400,000	30%	7	7,350,000	30%	1	1,050,000	8,400,000
1	Ingeniero y/o Arquitecto Residente	$ 2,250,000	100%	$ 2,250,000	8	$ 18,000,000	100%	8	18,000,000	100%	7	15,750,000	100%	1	2,250,000	18,000,000
1	Inspector de Interventoria	$ 910,000	100%	$ 910,000	8	$ 7,280,000	100%	8	7,280,000	100%	7	6,370,000	100%	1	910,000	7,280,000
	Asesor Estructural y de Suelos (de requerirse)	$ 3,250,000	100%	$ 3,250,000	1	$ 3,250,000	100%	1	3,250,000	100%	1	3,250,000	100%	0	-	3,250,000
	Asesor de Instalaciones(de requerirse) Electrico y Hidrosanitario	$ 2,104,000	100%	$ 2,104,000	1	$ 2,104,000	100%	1	2,104,000	100%	1	2,104,000	100%	0	-	2,104,000
1	Secretaria	$ 620,000	50%	$ 310,000	8	$ 2,480,000	50%	8	2,480,000	50%	8	2,480,000	50%	0	-	2,480,000
	SUBTOTAL COSTOS DE PERSONAL					**41,514,000**			**41,514,000**			**37,304,000**			**4,210,000**	**41,514,000**
	FACTOR MULTIPLICADOR					2.30			2.30			2.30			2.30	2.30
	TOTAL COSTOS DE PERSONAL					**95,482,200**			**95,482,200**			**85,799,200**			**9,683,000**	**95,482,200**

	OTROS COSTOS DIRECTOS								ACTA ANTERIOR		PRESENTE ACTA		ACUMULADO
CANT.	CONCEPTO	UNIDAD	CANT	VR UNIT	VALOR PARCIAL ($)	CANT	VALOR PARCIAL ($)	CANT	VALOR PARCIAL ($)	CANT	VALOR PARCIAL ($)	VALOR TOTAL ($)	
1	Alquiler Equipo de Oficina	Mes	8.00	$ 150,000.00	1,200,000	8	1,200,000	8	1,200,000	0	-	1,200,000	
1	Alquiler Oficina	Mes	8.00	$ 150,000.00	1,200,000	8	1,200,000	8	1,200,000	0	-	1,200,000	
1	Servicios Públicos y Teléfono	Mes	8.00	$ 100,000.00	800,000	8	800,000	8	800,000	0	-	800,000	
	Papelería, Fotocopias y Otros	Mes	8.00	$ 65,000.00	520,000	8	520,000	8	520,000	0	-	520,000	
1	Otros Gastos	Mes	8.00	$ 45,000.00	360,000	8	360,000	8	360,000	0	-	360,000	
1	Ensayos de Laboratorio	GI	1.00	$ 1,170,000.00	1,170,000	1	1,170,000	0.61	717,500	0.39	452,500	1,170,000	
	TOTAL OTROS COSTOS DIRECTOS				5,250,000.00		5,250,000.00		4,797,500.00		452,500.00	5,250,000.00	
	COSTO BÁSICO				**100,732,200.00**		**100,732,200.00**		**90,596,700.00**		**10,135,500.00**	**100,732,200.00**	
	IVA = 16%				16,117,152.00		16,117,152.00		14,495,472.00		1,621,680.00	16,117,152.00	
	TOTAL ACTA				**116,849,352.00**		**116,849,352.00**		**105,092,172.00**		**11,757,180.00**	**116,849,352.00**	
	MENOS AMORTIZACIÓN ANTICIPO (30 %)								35,054,805.60		0.00	35,054,805.60	
	VALOR ACTA DE PAGO								**70,037,366.40**		**11,757,180.00**	**81,794,546.40**	

SON: ONCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA PESOS M/CTE

Ing. ANDRES RICARDO MURIILO RODRIGUEZ
Rep. Legal Interventoria

Ing. CLAUDIA MARCELA CARDONA MEJIA
Coordinador Convenio FIP

CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 264 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA PRESIDENCIAL PARA LA ACCIÓN SOCIAL Y LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL – FONDO DE INVERSIÓN PARA LA PAZ, ACCIÓN SOCIAL – FIP Y ANDRES RICARDO MURILLO RODRIGUEZ.

Entre los suscritos a saber, **MARGARITA ROSA HERNANDEZ VALDERRAMA**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 51.904.951 de Bogota, quien actúa en su calidad de Secretaria General, nombrada mediante resolución No. 05663 del 12 de septiembre de 2007, posesionada mediante acta de fecha 17 septiembre de 2007 actuando en nombre y representación de la **AGENCIA PRESIDENCIAL PARA LA ACCIÓN SOCIAL Y LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL – FONDO DE INVERSIÓN PARA LA PAZ**, y quien en adelante se denominará **ACCIÓN SOCIAL – FIP** y, por la otra, **ANDRES RICARDO MURILLO RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.228.016, quien actúa en su propio nombre y representación, y que en adelante se denominará **EL INTERVENTOR**, hemos convenido celebrar el presente contrato de interventoría previas las siguientes consideraciones: **1)** Que mediante ley 487 del 24 de Diciembre de 1998 se creó el Fondo de Inversión para la Paz -FIP como principal instrumento de financiación de programas y proyectos estructurados para la obtención de la paz. **2)** Que mediante Decreto 2467 del 19 de julio de 2005 se fusiona el establecimiento público "Agencia Colombiana de Cooperación Internacional, ACCI" al establecimiento público "Red de Solidaridad Social", que en adelante se denominará Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional. **3)** Que la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional es un establecimiento público, del orden nacional, dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, adscrito al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República. **4)** Que en el artículo 30 del Decreto 2467 del 19 de julio de 2005 se establece que el Fondo de Inversión para la Paz, FIP, creado mediante la Ley 487 de 1998, se adscribe como una cuenta especial, sin personería jurídica, que se administrará como un sistema separado de cuentas, a la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional, Acción Social, con el objeto de financiar y cofinanciar, los programas y proyectos estructurados para la obtención de la paz en el país, administrado por el consejo directivo y sujeta a la inspección y vigilancia de una veeduría especial, sin perjuicio de las facultades a cargo de la Contraloría General de la República. **5)** Que el artículo 8 de la Ley 487 de 1998 en concordancia con el artículo 10 del Decreto 1813 de 2000 establecen que para el desarrollo de la finalidad del Fondo de Inversión para la Paz, se podrán crear fondos fiduciarios, celebrar contratos de fiducia y encargos fiduciarios, contratos de administración y de mandato y demás clases de negocios jurídicos que sean necesarios, los cuales, para todos sus efectos, se regirán por las disposiciones del derecho privado. **6)** Que de conformidad con el artículo 8 de la ley 487 de 1998, y en concordancia con el artículo 10 del Decreto 1813 del 18 de Septiembre de 2000 y el artículo 31 del Decreto 2467 del 19 de julio de 2005, los contratos que se celebren con el Fondo, para arbitrar recursos o para la ejecución o inversión de los mismos, se regirán por las reglas del derecho privado. **8)** Que en desarrollo de los fines del Programa de Infraestructura, mediante solicitud radicada en el Área de Contratos y Liquidaciones, se procedió a iniciar Proceso de Convocatoria pública por puntaje. **9)** Que mediante publicación en la Página Web de la Entidad el 03 de Noviembre de 2009, se informó a los interesados con el fin de presentar propuestas las fechas de apertura y cierre de la Convocatoria pública por puntaje No. 56 de 2009, cuyo objeto era **"INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TÉCNICA Y FINANCIERA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA ESTACION DE POLICIA EN LA INSPECCION DE POLICIA DE CASIBARE MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS – DEPARTAMENTO META"**. **10)** Que el día 13 de noviembre de 2009 se llevó a cabo el cierre de la Convocatoria por puntaje No. 56 de 2009. **11)** Que de conformidad con lo previsto en los Pliegos de Condiciones, y una vez evaluadas las ofertas presentadas, se procedió a su publicación en la página Web de la **ACCIÓN SOCIAL-FIP. 12)** Que se presentaron observaciones a la evaluación preliminar publicada por parte de **ACCIÓN SOCIAL-FIP. 13)** Que mediante acta de evaluación el comité evaluador de la Convocatoria pública por puntaje No. 56 de 2009, recomendó la adjudicación del contrato al proponente **ANDRÉS RICARDO MURILLO RODRÍGUEZ. 14)** Que mediante memorando

20093040405883 radicado el 17 de diciembre de 2009 el Coordinador Nacional de Infraestructura de **ACCIÓN SOCIAL-FIP** le solicitó al Proceso de Contratos y Liquidaciones de **ACCIÓN SOCIAL-FIP** comunicar al proponente ganador la adjudicación y elaborar y suscribir el presente contrato. **15)** Que, para todos los efectos contractuales, se debe entender interventor o a las personas que, en virtud de un convenio o un contrato, prestan apoyo técnico a la **ACCIÓN SOCIAL-FIP** para la ejecución de sus proyectos y que, como consecuencia de ello, se encarga de avalar y recomendar los pagos, las suspensiones, las ampliaciones, las prorrogas, las sanciones, las actas, y demás gestiones que se requieran para garantizar la correcta ejecución de los recursos.**16)** Que de acuerdo con lo anterior, las partes han acordado suscribir el presente contrato de obra, que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** Es la **INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TÉCNICA Y FINANCIERA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA ESTACION DE POLICIA EN LA INSPECCION DE POLICIA DE CASIBARE MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS – DEPARTAMENTO META**, de acuerdo con lo dispuesto en (i) los Pliegos de Condiciones, (ii) las especificaciones técnicas de los Pliegos de condiciones y (iii) en la propuesta presentada. Tales documentos forman parte integral del presente contrato y cualquier duda relacionada con el alcance e interpretación del mismo, será resuelta por el supervisor del contrato de acuerdo con el contenido de dichos documentos. **PARÁGRAFO: EL INTERVENTOR** declara expresamente conocer todo lo concerniente a la naturaleza del trabajo que se le encomienda y el sitio del mismo; las condiciones generales y locales; las relacionadas con el transporte, disposición de bienes y almacenamiento de materiales, la disponibilidad de mano de obra, de agua, energía, vías de comunicación, la situación de orden público, calidad, cantidad de los materiales que debe emplearse, las características del equipo, herramientas y demás requeridos para la ejecución del trabajo y en general, todos los demás aspectos sobre los cuales puede obtener información y que en alguna forma afecten el trabajo o su costo cotizado en la oferta presentada. El hecho de que alguna información de éste carácter le sea suministrada al **INTERVENTOR** en algunos documentos de los pliegos de condiciones, no lo releva de la responsabilidad de cerciorarse de las condiciones reales para efectuar, cotizar y ejecutar a cabalidad el trabajo. Con lo anterior, el **INTERVENTOR** renuncia expresamente a cualquier reclamación futura por falta de información o información parcial en este aspecto. **CLÁUSULA SEGUNDA. VALOR:** El valor del presente contrato es de CIENTO DIECISEIS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS ($116.849.352,oo) M/CTE. incluidos todos los impuestos de ley respectivos. **CLÁUSULA TERCERA: FORMA DE DESEMBOLSO:** La **ACCIÓN SOCIAL - FIP** pagará al **CONTRATISTA** el valor del presente contrato de la siguiente forma: **1**. Pagos mensuales hasta completar el 90% del valor total del contrato contra entrega de las actas de avances de obra correspondientes, previo visto bueno del interventor y previa recomendación del Supervisor y amortización de anticipo correspondiente y (ii) El porcentaje restante correspondiente al diez por ciento (10%), se pagará a la entrega y recibo a satisfacción del acta de liquidación final del contrato, con la amortización total del anticipo, previo visto bueno del interventor, y previa recomendación del Supervisor. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se realizará un primer desembolso en calidad de anticipo del 30% del valor total del contrato, amparado por una garantía de buen manejo y buena inversión del anticipo, emitida por una compañía aseguradora legalmente establecida en Colombia y a favor de entidades particulares, **PARAGRAFO SEGUNDO** Los pagos se efectuaran además, de acuerdo con las siguientes condiciones: **a.** Los desembolsos estarán supeditados a las modificaciones del Programa Anual Mensualizado de Caja –PAC-. **b.** No obstante la forma de pago, ésta se subordina a la situación de los recursos por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, al registro presupuestal correspondiente, y a la aprobación de la Garantía por parte de la **ACCIÓN SOCIAL - FIP**. **c.** Adicionalmente, para efectuar cualquier pago se requerirá **(i)** presentación, por parte del Contratista, de la certificación sobre el pago de aportes a los sistemas de seguridad social y parafiscales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la ley 789 de 2002, **(ii)**

Presentación de factura con todos los requisitos establecidos en la Ley y en los Pliegos de condiciones, **(iii)** Presentación de los informes a que aluden los Pliegos de condiciones y el presente contrato. **(iv)** Presentación de la certificación expedida por el supervisor del contrato, en la que se acredite el cumplimiento de las obligaciones a cargo del **INTERVENTOR. PARÁGRAFO TERCERO**: La cuota de amortización se determinará multiplicando el valor realmente pagado, por la relación que exista entre el saldo del anticipo y el saldo del valor del contrato. La debida amortización del anticipo, deberá ser controlada por la Interventoría. El **INTERVENTOR** podrá amortizar un porcentaje mayor al acordado. La iniciación del trabajo o el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales, no se hallan supeditadas, en ningún caso, al recibo del anticipo. **PARÁGRAFO CUARTO:** La suma entregada en calidad de anticipo, no constituye un pago, sino un mecanismo de financiación para el **INTERVENTOR,** y por lo tanto la misma deberá ser amortizada por el **INTERVENTOR** en su totalidad. El **INTERVENTOR**, deberá justificar los giros y movimientos que se realicen en la cuenta, y suministrarle al interventor toda la información que éste le requiera. El anticipo únicamente podrá invertirse de acuerdo con el Plan de Inversión del mismo, actividad que deberá ser verificada detalladamente por el interventor y supervisor. De producir rendimientos financieros éstos deberán ser consignados a favor de la Dirección del Tesoro Nacional en la cuenta indicada por **ACCIÓN SOCIAL-FIP** una vez se termine de amortizar el anticipo. **PARÁGRAFO QUINTO**:- El manejo de los recursos del contrato correspondiente al anticipo por valor del 30% del valor total del contrato se efectuará en la Cuenta Corriente N° 455-551625-39 de BANCOLOMBIA a nombre del CONTRATISTA, de conformidad con la certificación aportada y el manejo de los recursos del contrato correspondiente a las cuentas parciales se efectuará en la Cuenta Corriente N° 455-551626-50 de BANCOLOMBIA. **CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES GENERALES DEL INTERVENTOR**: **EL INTERVENTOR** ejecutará la vigilancia y supervisión de las actividades y obligaciones del constructor, sobre las obras de la zona, conforme al Diseño y Especificaciones Técnicas exigidas en los Pliegos de condiciones para constructores e interventores, debiendo cumplir las indicaciones que por escrito, reciba de **ACCION SOCIAL-FIP**, así como las normas técnicas de construcción aplicables a la obra, y las obligaciones generales son: 1) **EL INTERVENTOR** está obligado a **1.** Poner a disposición el personal requerido para el desarrollo de la interventoría de acuerdo con las condiciones señaladas en los presentes Pliegos de condiciones. **2.** Deberá analizar el contrato, los Pliegos de condiciones, los anexos y cualquier otro documento concerniente a los proyectos. **3.** El estudio del contrato y demás condiciones contractuales, marcarán las pautas para la administración general de los proyectos y, por consiguiente las condiciones legales y técnicas del mismo. **4.** Mantener en el lugar de ejecución del proyecto un juego completo de planos actualizados con todas sus modificaciones y esquemas de control igualmente actualizado que muestre el desarrollo de los trabajos y avances de la obra en forma comparativa con los programas propuestos por el contratista de construcción y que hace parte del contrato respectivo. **5.** Cumplir a cabalidad con todas y cada una de las obligaciones, estipulaciones, características técnicas. **6**. Deberá revisar los planos, especificaciones técnicas de una manera definida y sistematizada a través de procedimientos escritos para asegurar la comprensión y la solución de cualquier discrepancia y hacer cumplir todas las exigencias del mismo. **7.** Velará para que los terrenos donde se ejecutarán las obras cumplan con los requerimientos según los tipos de obra, de conformidad con el Reglamento Operativo del programa. **8.** Aprobar los cronogramas de actividades presentados por el constructor. **9.** Avalar el tipo de cimentación apropiado para las obras. **10.** Deberá planear las diferentes actividades propias de su labor e identificar los respectivos responsables, teniendo en cuenta que El INTERVENTOR, tendrá presencia permanente en las obras, así como evaluar el personal calificado y los recursos necesarios, establecer un sistema efectivo de comunicación tanto interna como externa con EL SUPERVISOR, o sus representantes, documentar los procedimientos de control, revisión, verificación y validación y elaborar un cronograma de actividades. **11.** Establecer controles de tiempo y costos para las diferentes

actividades del proyecto y las revisiones y verificaciones formales en el desarrollo de cada una de ellas. **12.** Proponer y/o avalar acciones correctivas y preventivas y verificar su efectividad en solucionar la situación definida como posible causa de afectación al normal desarrollo del contrato. Estas acciones se realizarán de acuerdo con procedimientos documentados expedidos por Acción Social - FIP, que permitan identificar causas, plantear soluciones y hacerles seguimiento. De las actividades de revisión, podrán identificarse causas potenciales de problemas que exijan acciones preventivas para evitar su manifestación. Estas acciones preventivas deberán mostrar su eficiencia a través de un seguimiento adecuado que garantice la calidad de las obras. **13.** Controlar las existencias y calidad de los materiales que serán suministrados por el constructor durante el periodo de ejecución de las mismas. Dichas labores, incluyen tomas de muestras, análisis de laboratorio, visita y control de los sitios donde se fabrican los diferentes materiales, muestreo aleatorio, etcétera. Para garantizar en todo caso el cumplimiento exacto de las especificaciones técnicas correspondientes a cada uno de los materiales requeridos en la obra. De igual modo llevará un estricto control sobre los procedimientos y equipos utilizados en la obra y sobre los resultados obtenidos para garantizar el cumplimiento de las especificaciones. **14.** Celebrar cada 8 días o cuando las circunstancias lo requieran, de acuerdo con su criterio, reuniones de obra. De las reuniones se dejará constancia por medio de Actas de obra las cuales serán coordinadas y presididas por la INTERVENTORÍA. Su objetivo será llevar a cabo el análisis conjunto de los problemas y de las soluciones propuestas, el planteamiento de iniciativas que beneficien el desarrollo y la coordinación de los trabajos. Asistirán los representantes de la Interventoría, contratistas y las personas que se requieran cuando se trate de casos especiales. **15.** Presentará a EL SUPERVISOR informe semanal donde se relacione el avance de las obras, el flujo de fondos actual y acumulado, las actas de obra y todos los aspectos que considere importantes sobre el desarrollo del contrato así como el registro fotográfico de la obra, haciendo énfasis en la metodología y procedimientos que garanticen la calidad de las obras y el cumplimiento de las especificaciones técnicas, se deben tener en cuenta los siguientes requisitos mínimos en el informe de control técnico y administrativo, los cuales serán requisito para la cancelación de las cuentas de cobro: Control semanal del avance de las obras por tiempo, de acuerdo con la labor realizada por el profesional de programación y control, donde informe como mínimo el porcentaje de ejecución, fecha proyectada de terminación y correctivos en caso de atraso. Semanalmente deberá suministrarse con el informe de avance de las obras, la programación de órdenes de trabajo, tareas a realizarse en la semana, de acuerdo con la programación de obra y/o a los correctivos en caso de atraso. El seguimiento a la programación de la obra debe ser entregado en medio magnético en un programa de administración de proyectos (Proyecto similar), registro fotográfico semanal, mínimo tres fotografías por obra desde distintos ángulos, donde se muestre ampliamente el avance físico de las obras y desde donde permita comparar su avance semanal. Control de costos quincenal, donde informe el balance. Adicionalmente, deberá presentar los informes que EL SUPERVISOR requiera. **16.** El Interventor revisará y aprobará, bajo su responsabilidad, las actas de obra, verificando que la información financiera acumulada, las modificaciones a las cantidades de obra medida y aceptada para el pago, el valor de la obra ejecutada y los acumulados, y que toda la información adicional esté correcta, para lo cual anexará un balance general de la obra ejecutada. **17.** Bajo ningún aspecto, el Interventor aceptará obras que estén por fuera del contrato original y que no hayan sido previamente aprobadas por **ACCIÓN SOCIAL - FIP** y debidamente incluidas mediante actas de modificación de cantidades de obra. **18.** En caso de ser necesario introducir modificaciones a las cantidades de obra inicialmente contratadas, el Interventor hará una evaluación minuciosa de cada uno de los ítems del contrato de forma tal que dichas modificaciones no impliquen cambios significativos en las actividades fundamentales para cumplir con los objetos de los mismos. El Interventor revisará y aprobará, bajo su responsabilidad, las actas de modificación a las cantidades de obra iníciales del contrato, verificando que la información incluida esté correcta, dichas actas requieren del visto

bueno del supervisor de **ACCIÓN SOCIAL – FIP. 19.** La INTERVENTORÍA conoce y acepta que para autorizar la ejecución de mayores cantidades de obra se requiere la aprobación previa por parte del SUPERVISOR y las mayores cantidades de obra que se ejecuten sin el cumplimiento de este requisito no darán lugar a reconocimiento económico del SUPERVISOR y serán responsabilidad exclusiva del interventor y el constructor. **20.** En caso de necesitarse la incorporación de nuevos ítems no contemplados en los contratos originales, el Contratista presentará a la interventoría, un informe que incluya el análisis detallado de cada precio unitario teniendo en cuenta las condiciones de la obra. **21.** El Interventor realizará y presentará su propio análisis de precios, justificando cada uno de los componentes del mismo y entregando su concepto acerca de los análisis presentados por los Contratistas. Igualmente informará sobre los volúmenes de obra por ejecutar, presentando sus recomendaciones y un balance general del contrato. **22.** En todo caso para la ejecución de dichas obras se requiere de manera obligatoria la aprobación del supervisor de **ACCIÓN SOCIAL – FIP. 23.** Cumplir de conformidad con lo establecido en la Ley con las normas de seguridad social, aportes parafiscales y demás que sean necesarios acreditando su afiliación a dichos sistemas de seguridad social. **24.** Cumplir con las normas relativas a la seguridad industrial dentro de las obras. **25.** Aprobar todo material suministrado por el constructor de las obras. **26.** El Interventor no podrá en ejercicio de las funciones, exonerar a los constructores de las obras de las obligaciones adquiridas contractualmente o por orden legal, ni modificar los términos del presente contrato. Cualquier orden o instrucción impartida deberá constar por escrito. **27.** Suscribir las actas de recibo final de las obras y entregar al supervisor los originales de dichas actas. **28.** Atender todas las solicitudes que se le presenten por parte del SUPERVISOR. **29.** Asistir a cualquier citación de carácter judicial, extrajudicial o administrativo a la que sea convocado. **30.** Obrar con diligencia y cuidado en el desempeño de sus obligaciones. **31.** Informar cualquier anomalía o inconveniente presentado durante la ejecución de las obras. **32.** Ejecutar el objeto del presente contrato dentro del tiempo estipulado y en condiciones óptimas. **33.** Las demás requeridas para la ejecución del presente contrato. **34.** El interventor deberá contar una oficina cerca al lugar de las obras y allí deberá mantener un computador personal, por el cual se le pagará el costo de alquiler mensual durante el desarrollo del contrato y que estará incluido dentro del valor total del contrato. **35.** Deberá realizar ensayos de laboratorio a los materiales que se consideren pertinentes, los cuales serán reconocidos por Acción Social – FIP, hasta por el monto que se presenta en el formulario de costos; estos gastos deberán ser debidamente soportados y serán cancelados de acuerdo con los precios del mercado. **36.** Deberá preparar un informe final, en el cual incluirá toda la información reportada en los informes mensuales, haciendo una descripción sobre todos los trabajos ejecutados indicando su localización y planos, resumen de actas de obra mes a mes, informe financiero, preactas, actas de comité de obra, clase de ensayos ejecutados y resumen de los resultados obtenidos, relación de los problemas geológicos, hidráulicos y de suelos, fuentes de materiales utilizados y toda la información técnica solicitada más adelante, al igual que la que considere conveniente deba conocer **ACCIÓN SOCIAL – FIP. 37.** El interventor esta obligado a presentar las facturas o solicitudes de pago a Acción Social - FIP, en el momento en que el supervisor del contrato lo requiera. **38.** El interventor se obliga a cumplir con la Legislación en Seguridad y Salud Ocupacional y Ambiental vigente y con lo establecido en al Guía de Buenas Prácticas Ambientales, la Guía de Controles Operativos de Seguridad y Salud Ocupacional y otras relacionadas de conformidad con las actividades a desarrollar según el objeto del presente contrato. **PARAGRAFO: Otras obligaciones:** Con el fin de buscar la adecuada y oportuna ejecución de las obras y a su vez, para buscar una mayor eficiencia en la administración de las mismas, la interventoría comprende, además de la gestión técnica, el control financiero, técnico y económico del contrato de obra, por lo cual, deberá apoyar, asistir y asesorar a **ACCIÓN SOCIAL – FIP** en todos los asuntos de orden técnico, financiero y económico, suministrando oportuna información sobre los mismos, preparando los documentos que al respecto se requieran y rindiendo los conceptos y evaluaciones que sobre

la materia se le soliciten. En tal sentido, se establecen las siguientes obligaciones: **1.** Exigir a los Contratistas la ejecución idónea y oportuna del contrato. **2.** Adoptar las medidas necesarias para mantener, durante el desarrollo y ejecución del contrato, las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento del ofrecimiento y de la celebración del contrato. **3.** Actuar oportunamente, de tal manera que por causas imputables a **ACCIÓN SOCIAL – FIP**, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones de las partes. **4.** Efectuar todos los estimativos y cálculos financieros que **ACCIÓN SOCIAL – FIP** solicite. **5.** Determinar y actualizar el flujo de fondos de los proyectos. **6.** Revisar, controlar y supervisar el estado financiero del contrato de obra. **7.** Corregir, en el menor tiempo posible, los desajustes que pudieren presentarse, y determinar los mecanismos y procedimientos pertinentes para prever o solucionar rápida y eficazmente las diferencias que llegaren a surgir durante la ejecución del contrato, buscando en todo caso mantener el equilibrio económico entre las partes. **8.** Llevar y mantener el archivo actualizado de la Interventoría, de tal manera que se pueda constatar en cualquier momento el desarrollo de la ejecución del contrato. **9.** Estudiar y conceptuar oportunamente sobre las sugerencias y consultas del contratista. **10.** Responder, en primera instancia y someter a aprobación de **ACCIÓN SOCIAL – FIP**, las reclamaciones que presenten los contratistas. **11.** Prestar apoyo a **ACCIÓN SOCIAL – FIP** para resolver las peticiones y reclamos del contratista de obra, de manera eficiente y oportuna. **12.** Informar a **ACCIÓN SOCIAL – FIP** en todos los asuntos de tipo técnico, administrativo y financiero e incumplimientos que se susciten en desarrollo de las obras objeto de la interventoría. **13.** Elaborar y allegar los documentos que se requieran para la liquidación contractual. **14.** Realizar, cada vez que lo considere necesario o a solicitud de **ACCIÓN SOCIAL – FIP**, reuniones periódicas de evaluación de las obras con el Contratista o su representante, de acuerdo con el plazo de los contratos. **15.** Velar por la correcta ejecución del anticipo, para lo cual implementará controles para el seguimiento a la cuenta donde se desembolsa el anticipo al contratista, soportes como facturas, estados financieros, etc. Para verificación de utilización de dichos recursos, etc. **16.** Como parte integrante de las especificaciones del proyecto se incluyen las de MANEJO AMBIENTAL. La Interventoría y el contratista elaborará un ACTA Y REGISTRO FOTOGRAFICO antes de iniciar las obras, donde se establecerá el estado actual del entorno y que servirá de base para comparar y evaluar su estado al final de los trabajos, el cual deberá presentar las condiciones ambientales. **17.** Revisar que el contratista cumpla con la normatividad vigente relacionada con las áreas ambiental, seguridad industrial y salud ocupacional mediante el registro de la gestión de calidad, gestión ambiental y la gestión de seguridad y salud ocupacional a través de los siguientes planes: a.) **Plan de Calidad en obra** el cual debe incluir como mínimo el **plan de inspección y ensayo del proyecto**, resaltando las siguientes actividades: - Planificación del Proyecto. - Control de calidad de materiales y equipos. - Control de calidad en las actividades constructivas criticas. - Entrega del proyecto. - Inspección después de la entrega del proyecto. b.) **Plan de Gestión Ambiental y SYSO en obra** debe incluir como mínimo los siguientes programas: - **Programa de manejo integral de residuos sólidos** ("Residuos Ordinarios, Reciclables, peligrosos, de construcción y demolición"). - **Programa de manejo de Suelos** ("Adecuación de residuos sólidos, almacenamiento de materiales, movimientos de tierras, etc.). - **Programa de manejo integral de Aguas** (Contaminación de aguas, manejo de escorrentías, manejo de vertimientos, etc.). - **Programa de Mitigación y Prevención** (Manejo paisajístico, sistemas de compensación, etc.). -**Capacitación SYSO – Ambiental del personal de obra** (Registro). - **Presentación del panorama de riesgos y matriz de evaluación de estos en Obra** ("Por actividades del Proyecto"). - **Programa de SYSO** (Elementos de Protección personal, distintivos, señalización, cerramientos, etc.) - La interventoría deberá avalar los planes en los tres ejes antes de la suscripción del Acta de Inicio del proyecto. **OBLIGACIONES ESPECIALES DEL INTERVENTOR:** 1) Adelantar todos los arreglos pertinentes con la fuerza pública para la obtención de servicios de seguridad, si ello fuere necesario. 2) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la

6113

ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir cualquier acto o hecho. Cuando se presenten tales peticiones o amenazas, deberá informar inmediatamente de su ocurrencia a la entidad contratante y a las demás autoridades competentes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. **CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LA ACCIÓN SOCIAL - FIP**. Esta se compromete a: **1)** Pagar al **INTERVENTOR** la remuneración convenida en la forma establecida en el presente contrato. **2)** Ejecutar en general las obligaciones que surjan de la naturaleza de este contrato. **CLAUSULA SEXTA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** La realización de los pagos esta respaldada por el certificado de disponibilidad presupuestal N° 301 del 29 de octubre de 2009, rubro C000352010005911C por concepto de APOYO A LA GENERACIÓN DE CONDICIONES DE PAZ EN PROYECTOS DE INVERSIÓN EN SEGURIDAD A NIVEL NACIONAL – FIP, expedido por el jefe de presupuesto de ACCIÓN SOCIAL – FIP. **CLÁUSULA SEPTIMA. DURACIÓN:** La duración del contrato será hasta el 31 de diciembre de 2009, a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio previo perfeccionamiento y legalización del contrato. **CLÁUSULA OCTAVA. SUPERVISIÓN**. La supervisión de este contrato estará a cargo del Coordinador de Infraestructura de **ACCIÓN SOCIAL-FIP** o de quien designe la Secretaria General de Acción Social – FIP, de conformidad con la guía práctica de supervisión. **PARÁGRAFO:** La supervisión tendrá a su cargo las siguientes funciones: 1) Velar, efectuando las exigencias que sean del caso, para que el objeto del presente contrato y el cumplimiento de las obligaciones en él establecidas se desarrollen adecuada y oportunamente; 2) Determinar los ajustes y modificaciones al presente contrato que fueren necesarios y solicitar su implementación al Área de Contratos y Liquidaciones de **ACCIÓN SOCIAL - FIP**; 3) Emitir los conceptos relacionados con la necesidad de adicionar, modificar o terminar el Contrato; 4) Imponerle el Vo Bo al Acta de liquidación del contrato elaborada por el Supervisor, antes de la firma de las partes; 5) Resolver oportuna y diligentemente las consultas formuladas por el **INTERVENTOR** y, en general, actuar como interlocutor entre este y **ACCIÓN SOCIAL - FIP**; 6) Solicitarle al **INTERVENTOR** la información y documentos que considere necesarios para determinar el desarrollo del presente Contrato. 7) Las demás que correspondan a la naturaleza de la supervisión, y se encuentran establecidas en la guía práctica de Supervisión de Acción Social - FIP, y que no se encuentren asignadas a otra persona u organismo. **CLÁUSULA NOVENA. GARANTÍA. El INTERVENTOR** se compromete a constituir una Garantía consistente en una **Póliza entre particulares**, expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia vigilada por la Superintendencia Financiera, cuyo beneficiario sea la AGENCIA PRESIDENCIAL PARA LA ACCIÓN SOCIAL Y LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL - FONDO DE INVERSIÓN PARA LA PAZ (NIT 900.039.533-8) para avalar el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, con los siguientes amparos: **a) DE CUMPLIMIENTO**, el cual garantizará el cumplimiento del contrato, tendrá una suma asegurada del 30% del valor del contrato y una vigencia igual a la duración del contrato y cinco (5) meses más. **b) DE CORRECTO MANEJO E INVERSION DEL ANTICIPO**, que cubra el 100% del valor del anticipo, con una vigencia igual a la duración del contrato y cinco (5) meses más. **c) DE PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES**, que cubra el cumplimiento y pago de todas las obligaciones laborales contraídas o que contraiga el **INTERVENTOR** con los trabajadores por él asignados a la ejecución de la obra, con una suma asegurada equivalente al 10% del valor del contrato. Este amparo deberá estar vigente durante la duración del contrato y tres (3) años más a partir de su terminación. **d) DE CALIDAD DE LA INTERVENTORIA. EL INTERVENTOR** deberá constituir una póliza de calidad de sus labores como interventor por el treinta por ciento (30%) del valor del contrato y tendrá una vigencia igual a la duración del mismo y un año más. **PARÁGRAFO PRIMERO: EL INTERVENTOR** entregará la respectiva garantía al Área de Contratos y Liquidaciones de **ACCIÓN SOCIAL – FIP** para su aprobación una vez le sea solicitada. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las vigencias de todos los amparos deberán ajustarse a las fechas del acta de inicio del contrato y del acta de terminación, según sea el caso. Además, el **INTERVENTOR**

deberá ajustar las garantías a que haya lugar de acuerdo con las modificaciones de este contrato, las actas que se produzcan y la terminación del contrato. **CLÁUSULA DECIMA: Inexistencia de vínculo o relación laboral:** El presente contrato no genera relación laboral alguna entre la **ACCIÓN SOCIAL - FIP** y las personas que el **INTERVENTOR** emplee para el desarrollo del objeto del mismo o las actividades que con él se relacionen. **PARÁGRAFO:** Se deja expresamente establecido que es responsabilidad exclusiva del **INTERVENTOR** el cumplimiento de las obligaciones laborales de todo orden (pago de salarios, de prestaciones sociales, de indemnizaciones laborales, de aportes parafiscales, entre otros) respecto al personal que vincule para el desarrollo de este contrato y de todas las actividades vinculadas al mismo. De conformidad con lo anterior la **ACCIÓN SOCIAL - FIP** no adquiere responsabilidad alguna por este concepto. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: INHABILIDAD O INCOMPATIBILIDAD**. El **INTERVENTOR** afirma bajo la gravedad del juramento que no se halla incursos en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en la Ley. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN Y SUBCONTRATOS: EL INTERVENTOR** no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato ni subcontratar sin autorización previa, escrita y expresa del **ACCIÓN SOCIAL - FIP**. En todos los casos, el **INTERVENTOR** es el único responsable por la celebración de los subcontratos y **ACCIÓN SOCIAL-FIP** no adquirirá vínculo alguno con los subcontratistas. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: Sanciones: a) Retención sanción:** Cuando el **INTERVENTOR** presente incumplimiento en sus obligaciones, de acuerdo con el informe presentado por el Supervisor y teniendo en cuenta los tiempos establecidos en el anexo 1 de los Pliegos de Condiciones, **ACCIÓN SOCIAL-FIP** efectuará una retención a titulo de sanción, equivalente al 0.5% del valor total de la siguiente factura por día de retraso hasta por veinte (20) días. Esta retención se efectuará directamente del valor de la siguiente factura presentada por el **INTERVENTOR** y podrá liberarse una vez se termine el contrato, siempre y cuando la obra se haya ejecutado dentro del plazo establecido en el contrato, sin que ello cause interés alguno a favor del **INTERVENTOR**. **b) Multas:** Si el **INTERVENTOR** no recupera el tiempo reportado como incumplimiento o lo subsana, las retenciones sanciones efectuadas se constituirán en multas y no serán reintegradas. Como consecuencia de lo anterior, **ACCIÓN SOCIAL-FIP** cobrará una multa diaria y sucesiva por una suma equivalente al punto cinco por ciento (0,5%) del valor del contrato por día de incumplimiento. La multa se causará cuando después de pasados veinte (20) días de incumplimiento en cualquiera de las obligaciones del contrato, el **INTERVENTOR** no haya subsanado el incumplimiento, salvo que existan causas que prueben la fuerza mayor o caso fortuito que incidan directamente en la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO:** La afirmación de la **ACCIÓN SOCIAL - FIP** fundamentada en el informe y la recomendación del supervisor del contrato, acerca de los incumplimientos del **INTERVENTOR**, constituirá titulo suficiente a efectos de hacer efectivas las multas correspondientes. No obstante, cualquier reclamo que el **INTERVENTOR** considere pertinente hacer a **ACCION SOCIAL – FIP** por razón de este contrato, las retenciones efectuadas o las multas cobradas, deberá presentarse por escrito, documentado, consultado previamente con el supervisor, dándole oportunidad de verificar las circunstancias motivo del reclamo, tomar fotografías, etc, y dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la ocasión, circunstancia, orden de interventoría, etc., que sea causa del mismo. Vencidos los ocho (8) días hábiles **ACCIÓN SOCIAL - FIP** adoptará las medidas que estime pertinentes teniendo en cuenta lo dispuesto en la presente cláusula. En todo caso de reclamo, el **INTERVENTOR** no suspenderá la ejecución del contrato, a menos que **ACCIÓN SOCIAL-FIP** lo haya autorizado, y procederá a ejecutar las órdenes recibidas. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA: INDEMNIDAD, CONSTITUCIÓN EN MORA, IMPOSICIÓN DE MULTAS Y EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA:** El Contratista mantendrá indemne a la entidad contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, durante la ejecución del objeto contractual, y terminados éstos, hasta la liquidación definitiva del contrato. Se consideran como hechos imputables al contratista, todas las acciones u omisiones y en general cualquier

incumplimiento de sus obligaciones contractuales. Como parte de sus obligaciones para mantener la indemnidad de la entidad, el Contratista constituirá y mantendrá vigente la garantía estipulada. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra la entidad, por asuntos que según el convenio sean de responsabilidad del Contratista, éste será notificado lo más pronto posible de ellos, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la Entidad. Si en cualquiera de los eventos antes previstos, el Contratista no asume debida y oportunamente la defensa de la entidad, ésta podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al Contratista, y éste pagará todos los gastos en que ella incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciere el Contratista, la entidad tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que adeude al Contratista por razón del convenio, a recurrir a las garantías otorgadas, o a utilizar cualquier otro mecanismo judicial o Extrajudicial. - En caso de retardo, cumplimiento parcial o defectuoso o incumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud de este Convenio, el Contratista renuncia expresamente a ser reconvenido judicialmente para ser constituido en mora, y para el efecto bastará la simple comunicación escrita de la entidad al Contratista en la que manifiesta el incumplimiento de las obligaciones contraídas que se hallen incumplidas o en retardo. - Cuando se trate de obligaciones sometidas a plazo, la mora ocurrirá a partir del día en que debió cumplirse la prestación, sin lugar a requerimiento privado o judicial alguno. - Así mismo, las partes acuerdan que las multas pactadas con el fin de conminar el cumplimiento de las obligaciones del Contratista durante la ejecución del contrato, y la cláusula penal pecuniaria pactada, se impondrán previo agotamiento del Procedimiento establecido por la entidad para tal efecto y se harán efectivas, para lo cual se podrá emplear el mecanismo de la compensación. CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: LIQUIDACIÓN: El presente Convenio será objeto de liquidación, procedimiento que se efectuará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su vencimiento o a la fecha del acuerdo que lo disponga. Si EL CONTRATISTA no se presentare para efectos de la liquidación del Convenio o las partes no lleguen a ningún acuerdo, ACCION SOCIAL-FIP procederá a su liquidación. **CLAUSULA DECIMA QUINTA.- MULTAS** En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones contraídas por el Contratista, La ACCIÓN SOCIAL - FIP podrá cobrar multas diarias y sucesivas equivalentes al uno por ciento del valor total de este contrato, por cada día de retardo o incumplimiento, sin necesidad de requerimiento o reconvención judicial o extrajudicial alguna, si a juicio de la ACCIÓN SOCIAL - FIP de ello se derivan perjuicios que lo afecten. El monto total de la multa no podrá exceder del veinte por ciento (20%) del valor de este contrato previsto en la cláusula segunda, cantidad que se imputará a la de los perjuicios que se le causen a la ACCIÓN SOCIAL - FIP por el incumplimiento. La ACCIÓN SOCIAL - FIP podrá descontar el valor de las multas del saldo a favor del Contratista, hacer efectiva la garantía o adoptar cualquier otra medida que estime pertinente. **PARÁGRAFO PRIMERO: TRAMITE PARA LA APLICACIÓN DE LA MULTA.** Para efectos de aplicar las multas el contratista y la entidad acuerdan que se aplicará el siguiente procedimiento: 1) El supervisor del contrato deberá cumplir con su obligación de "advertir oportunamente al contratista sobre el incumplimiento de sus obligaciones y solicitarle los correctivos inmediatos". En caso de constatarse el incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista y que no sea posible obtener su cumplimiento a través de las actividades ordinarias de supervisión, el supervisor deberá informar mediante la presentación del informe de supervisión, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al Coordinador del Área Administrativa y al Proceso de Gestión de Contratos y Liquidaciones a fin de ser evaluada la situación. 2) Dentro de los tres (3) días siguientes a la presentación del aviso de incumplimiento, el coordinador del Proceso de Contratos y Liquidaciones, dará inicio al trámite de aplicación de multa por incumplimiento, con fundamento en el aviso presentado por el supervisor, acompañado del informe del interventor, si aplica. Se comunicará el acto de apertura del procedimiento de aplicación de la multa por correo certificado y por correo electrónico. A la comunicación se allegará copia del informe de supervisión respectivo. 3)

Dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación enviada por correo electrónico o por correo certificado (lo primero que ocurra), el afectado deberá presentar el escrito de descargos. Deberá exponer sus argumentos y allegar los documentos que los soporten. 4) Dentro de los tres (3) días siguientes al día siguiente del vencimiento del término para la presentación del escrito de descargos, el coordinador del Proceso de Contratos y Liquidaciones dará traslado de este al supervisor mediante comunicación escrita. El supervisor, dentro del término de cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, deberá dar respuesta al escrito de descargos haciendo referencia a cada hecho y argumento planteado, así como a los soportes allegados por el afectado. Definirá si ratifica o no, el aviso de incumplimiento de obligaciones. 5) Vencido el término de cinco (5) días -previsto para la presentación del escrito de descargos" si el afectado no presenta el respectivo escrito, se entenderá la aceptación de la multa. El Coordinador del Proceso de Contratos y Liquidaciones se pronunciará señalando la ocurrencia del incumplimiento y la aplicación de multa a cargo del contratista. 6) Si se presenta escrito de descargos, vencido el término de cinco (5) días otorgado al supervisor para dar respuesta a los descargos, el coordinador del Proceso de Contratos y Liquidaciones, cuenta con un término de cinco (5) días para evaluar los escritos presentados por el afectado y el supervisor y los documentos que se alleguen como prueba. Vencido el término anterior, el Coordinador del Proceso de Contratos y Liquidaciones se pronunciará señalando la ocurrencia del incumplimiento y la aplicación de multa a cargo del contratista. Este término puede extenderse en caso de que se requieran aclaraciones adicionales para definir el asunto. En caso de que no se deba aplicar la multa, así se expresará y se declarará el cierre del trámite. 7) El pronunciamiento deberá ser notificado personalmente. PARÁGRAFO SEGUNDO: Culminado el procedimiento establecido en el parágrafo anterior, la afirmación de la ACCIÓN SOCIAL - FIP acerca de la mora o incumplimiento del Contratista, constituirá título suficiente a efectos de hacer efectivas las multas correspondientes. PARÁGRAFO TERCERO: Efectividad de la multa. En caso de que existan sumas que se adeuden al contratista, este otorga mediante la celebración de este contrato su aprobación para que el valor de la multa sea descontado. En caso de que no sea posible, se acudirá a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo los mecanismos alternativos de solución de conflictos, para lo cual se dará traslado del asunto a la Oficina Jurídica allegando el expediente respectivo. En el evento de que no sea posible realizar la compensación, el término para llevar a cabo el pago de la multa es de cinco (5) días contados a partir del día en el que quede en firme el respectivo pronunciamiento. PARAGRAFO CUARTO: Teniendo en cuenta que la aplicación de las multas sólo procede mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del contratista, una vez manifestada la ocurrencia del incumplimiento y la aplicación de la multa por el Área de Contratos y Liquidaciones, el contratista podrá solicitar dentro de los cinco días siguientes a su notificación que no se dé aplicación a la multa si para ese momento ya ha cumplido. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA.- CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA**: En caso de incumplimiento total o parcial, de cumplimiento tardío o defectuoso, renuencia al cumplimiento, retraso o simple atraso de las obligaciones legales y contractuales por parte del Contratista, este pagará incondicionalmente a la ACCIÓN SOCIAL - FIP sin necesidad de requerimiento o reconvención judicial o extrajudicial alguna, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato previsto en la cláusula segunda, cantidad que se tendrá como pago parcial de los perjuicios que reciba la ACCIÓN SOCIAL - FIP por el incumplimiento. PARÁGRAFO PRIMERO: De conformidad con lo anterior, el pago de la pena establecida en esta cláusula no constituirá obstáculo para exigir del Contratista, según el caso (i) el pago total de los perjuicios causados a la ACCIÓN SOCIAL - FIP, (ii) el cumplimiento de sus obligaciones, (iii) el pago de las multas previstas en la cláusula duodécima. **PARÁGRAFO SEGUNDO: TRAMITE PARA LA APLICACIÓN DE LA CLAUSULA PENAL.** El contratista y la entidad acuerdan que para efectos de aplicar la cláusula penal se llevará a cabo el siguiente procedimiento: 1) Dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del plazo contractual, o de la fecha de ocurrencia de alguna de las causales de terminación anticipada, el supervisor previo análisis de la

situación solicitará en el informe final de supervisión que se aplique y haga efectiva la cláusula penal. 2) Dentro de los tres (3) días siguientes a la presentación del informe final de supervisión que de cuenta del incumplimiento, el coordinador del Proceso de Contratos y Liquidaciones, dará inicio al Trámite de Aplicación de Cláusula Penal Pecuniaria y lo comunicará por correo certificado y por correo electrónico al afectado. A la comunicación se allegará copia del informe de supervisión respectivo. 3) Dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de la apertura del trámite, el afectado deberá presentar el escrito de descargos. Deberá exponer sus argumentos y allegar los documentos que los soporten. 4) Dentro de los tres (3) días siguientes al día siguiente del vencimiento del término para la presentación del escrito de descargos, el coordinador del Proceso de Contratos y Liquidaciones dará traslado de este al supervisor mediante comunicación escrita. El supervisor, dentro del término de cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación enviada por correo electrónico o por correo certificado (lo primero que ocurra), deberá dar respuesta al escrito de descargos haciendo referencia a cada hecho y argumento planteado, así como a los soportes allegados por el afectado. Definirá si ratifica o no, la ocurrencia del incumplimiento y la solicitud de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria. 5) Si vencido el término de cinco (5) días establecido para la presentación del escrito de descargos, el afectado no lo presenta, se entenderá la aceptación de la aplicación de la cláusula penal pecuniaria. El coordinador del Proceso de Contratos y Liquidaciones se pronunciará señalando la ocurrencia del incumplimiento, la aplicación de la cláusula penal a cargo del contratista. 6) En caso de presentación de escrito de descargos. Vencido el término de cinco (5) días otorgado al supervisor para dar respuesta a los descargos, el coordinador del Proceso de Contratos y Liquidaciones, cuenta con un término de cinco (5) días para evaluar los escritos presentados por el afectado y el supervisor, y los documentos que se alleguen como prueba. Vencido el término anterior, el Coordinador del Proceso de Contratos y Liquidaciones se pronunciará señalando la ocurrencia del incumplimiento y la aplicación de la cláusula penal a cargo del contratista. Este término puede extenderse en caso de que se requieran aclaraciones adicionales para definir el asunto. En caso de que no se haga efectiva la cláusula, así se expresará y se declarará el cierre del trámite. 7) El pronunciamiento deberá ser notificado personalmente. PARÁGRAFO TERCERO: Culminado el procedimiento establecido en el parágrafo anterior, para todos los efectos el Contratista le reconoce mérito ejecutivo al presente contrato con la sola afirmación de la ACCIÓN SOCIAL - FIP respecto del incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del Contratista y sin necesidad de requerimiento previo judicial o extrajudicial alguno. **PARÁGRAFO CUARTO: EFECTIVIDAD DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.** En caso de que existan sumas que se adeuden al contratista, este otorga mediante la suscripción de este contrato su aprobación para que se descuente el valor correspondiente. En caso de que no sea posible, se acudirá a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo los mecanismos alternativos de solución de conflictos, para lo cual se dará traslado del asunto a la Oficina Jurídica allegando el expediente respectivo. En el evento de que no sea posible realizar la compensación, el término para llevar a cabo el pago de la pena es de cinco (5) días contados a partir del día en el que quede en firme el respectivo pronunciamiento. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA:** Sin perjuicio de lo dispuesto en las cláusulas décima tercera y décima cuarta la **ACCIÓN SOCIAL - FIP** podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, mediante previo aviso dirigido al **INTERVENTOR** con una antelación no inferior a un mes respecto del momento en que tal aviso deba producir efectos. Tal aviso deberá dirigirse a la dirección contemplada en el certificado de existencia y representación legal del **INTERVENTOR** vigente en el momento en que tal aviso se efectúe y, en su defecto, a la consignada en la oferta presentada por el **INTERVENTOR**. Bajo ninguna circunstancia, el **INTERVENTOR** podrá terminar unilateralmente el presente contrato. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: MODIFICACIONES Y PRÓRROGAS**. Cualquier modificación o prórroga de este contrato deberá hacerse por escrito. Las solicitudes de ampliación en plazo, adición en valor

y/o suspensión, deberán ser tramitadas con el aval y recomendación del supervisor del contrato con quince (15) días de anticipación para que estas puedan ser tenidas en cuenta. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** Son causales de terminación del presente contrato las siguientes: 1.- Vencimiento del término establecido. 2.- Cumplimiento del objeto pactado. 3.- Mutuo acuerdo. 4.- Por el incumplimiento de alguna de las obligaciones del **INTERVENTOR. CLÁUSULA TRIGESIMA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: ACCION SOCIAL FIP**, procederá a la liquidación del contrato dentro de los dos (2) meses siguientes a su terminación, previa solicitud y con el visto bueno del supervisor del contrato. Si el **INTERVENTOR** se negare a suscribir el acta de liquidación del contrato de obra, lo hará el supervisor. La liquidación del contrato de interventoría estará sujeta a la suscripción del acta de liquidación del contrato de obra. **CLÁUSULA TRIGESIMA PRIMERA RÉGIMEN JURÍDICO:** El presente contrato se rige por las normas del derecho privado, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la ley 487 de 1998 y el artículo 10 del decreto 1813 de 2000, así como en el artículo 31 del decreto 2467 de 2005. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. DOMICILIO**. Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá, D.C. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES:** Los impuestos, tasas y contribuciones que se originen en el perfeccionamiento, ejecución y/o liquidación del presente contrato estarán a cargo exclusivo del **INTERVENTOR**. **PARÁGRAFO:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 532 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 162 de la ley 223 de 1995, la **ACCIÓN SOCIAL - FIP** esta exento del pago del impuesto de timbre. En consecuencia y de acuerdo con lo dispuesto en el inciso segundo de tal disposición, el **INTERVENTOR** deberá pagar la mitad del impuesto de timbre en caso de que hubiere lugar a ello. Así mismo, el **INTERVENTOR** deberá presentar la copia del recibo de pago respectiva. En caso de no presentar este documento al momento de perfeccionamiento del contrato, la **ACCIÓN SOCIAL - FIP** descontará el valor correspondiente del primer pago **CLÁUSULA TRIGESIMA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO y EJECUCIÓN**: El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y la expedición del registro presupuestal correspondiente. Para su ejecución se requiere la aprobación por parte de la **ACCIÓN SOCIAL - FIP** de la garantía prevista en la cláusula novena de este contrato. Para constancia, se firma en la ciudad de Bogotá, D.C., a los 28 DIC. 2009

Por ACCIÓN SOCIAL - FIP

MARGARITA ROSA HERNANDEZ VALDERRAMA

Por el INTERVENTOR

ANDRES RICARDO MURILLO RODRIGUEZ

E/ Lucena Valencia G
R/ David Diaz Guerrero

JCE

12/13